

EXPEDIENTE N° 13852-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. –

VISTO; El Expediente Administrativo N° 13852-2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **COLD IMPORT S.A.** con RUC. N°20100049857, representado por su Gerente General Sr. Adán Cruz Lauriano identificado con DNI. N°07587362, con domicilio real en Av. Angamos Oeste N° 686 Miraflores, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000789-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000789-2024-SOF/MDS**, de fecha 03 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **COLD IMPORT S.A.** con RUC. N°20100049857, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 01-0118 "Resistirse o impedir la inspección municipal del establecimiento comercial"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de realizar inspección inopinada en el predio comercial sito en Av. Angamos Este N° 936-946 Surquillo, la propietaria del mismo, se negó a que se realice la inspección municipal, en tanto, de acuerdo a la Ordenanza N°452 - MDS, se dio inicio al Procedimiento Sancionador, mediante la Fase Instructora, con la emisión del Acta de Fiscalización Municipal N°015622-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N°016125-2023, ambas de fecha 02 de noviembre de 2023, que después del procedimiento



respectivo en la fase mencionada se emitió el Informe Final de Instrucción N°1400-2023/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevó a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000789-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 29 de abril de 2024, la administrada **COLD IMPORT S.A.** con RUC. N°20100049857, presenta documento solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N° 000789-2024-SOF/MDS, mediante expediente N°13852 del 25/04/2024, donde la administrada expone lo siguiente *i)* que, por parte de la empresa no se ha evidenciado ninguna negativa a la inspección, que la versión no se ajusta a la verdad; que, prueba de nuestra plena disposición para la inspección de fiscalización fue la pronta concurrencia del trabajador Sr. Joel Comitivos Zamora, quien firmó documentos de la fiscalización. *ii)* que, sustentan el presente Recurso, a la disposición legal del numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra el Principio de Legalidad. Ante lo expresado, es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo. Al respecto debemos indicar lo siguiente; *i)* que, a la fiscalización realizada en la dirección de la administrada, en el día y la hora señalado; decimos; el personal fiscalizador en operativo por la zona, se presentó en el lugar descrito, cumpliendo las formalidades y deberes para estos casos, y ante la negativa de la administrada de que se haga la inspección del lugar, se procedió a levantar el Acta de Fiscalización donde se detalla los pormenores de la inspección, así mismo, se impone la Notificación de Imputación de Cargos, y justamente firma la recepción de dichos documentos el personal que la empresa menciona como personal autorizado; por tanto, ante el accionar de los responsables y no permitiéndose el ingreso para verificar el lugar y saber lo que allí se realiza; ante esta actitud de la administrada se procedió a iniciar el Procedimiento Sancionador ante el incumplimiento de la disposiciones Municipales. *ii)* que, respecto a la invocación del Principio de Legalidad; manifestamos que la Municipalidad funda el presente Acto Administrativo en una base legal, y ésta no solo se encuentra en la Ley, sino en la Constitución, reglamentos, principios generales del derecho o de un acto administrativo, específicamente la Ordenanza N° 452-MDS; aprueba el Reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Surquillo.

Que, en este caso se procedió cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado; Que, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el procedimiento más apropiado para el determinado caso, sin caer bajo ninguna circunstancia de ningún tipo de abuso.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de cautelar y supervisar las disposiciones municipales administrativas que contienen obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando la actitud de la recurrente, En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta a la administrada, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **COLD IMPORT S.A.** con RUC. N°20100049857, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000789-2024-SOF/MDS** de fecha 03 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.



ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **COLD IMPORT S.A.** con RUC. N°20100049857, representado por su Gerente General Sr. Adán Cruz Lauriano identificado con DNI. N°07587362, con domicilio real en Av. Angamos Oeste N° 686 Miraflores, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS GOMEZ BACA

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

